



Diputació de Lleida

Secretaria General

AC/tm

DILIGENCIA

PARA HACER CONSTAR que la Junta de Gobierno número 07/2026, celebrada en sesión de carácter ordinario de 9 de marzo de 2026, acordó

9. Aprobación de las Bases-Convocatoria para la concesión de subvenciones a las entidades locales de las comarcas de Lleida para la realización de actuaciones que permitan afrontar el reto demográfico, línea 1, anualidad 2026.

El Pleno de la Diputación de Lleida, en sesión de carácter ordinario número 10/2024 de 28 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente las Bases reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos y que por decreto de la Presidencia núm. 2025/140 de 18 de febrero de 2025, se dejó constancia de su aprobación definitiva. Las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida núm. 58, de 25 de marzo de 2025, comenzando su vigencia el 26 de marzo de 2025.

La naturaleza de las presentes bases-convocatoria es la de un acto administrativo con pluralidad de destinatarios y no la de una disposición general, dado que carecen de vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico y se agotan con su aplicación. Así pues, en lo que se refiere al contenido de la propuesta de aprobación de esta convocatoria y bases, se atiende a lo dispuesto en los artículos 17.4 y 18.1 de las Bases reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y de sus organismos autónomos.

Dado que debe tramitarse el preceptivo expediente de retención de crédito por el importe máximo que se prevé otorgar en atención a los créditos disponibles según dispone el artículo 58 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Vista la Provisión de Presidencia de inicio de expediente, de fecha 19 de diciembre de 2025.

Visto el informe de Intervención conforme al Acuerdo de fiscalización e intervención limitada previa aprobado por el Pleno de la Diputación de Lleida de 20 de noviembre de 2025, de acuerdo con lo que prevé el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, de fecha 03/03/2026.

De acuerdo con el artículo 38 apartado B) letra a) de las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación del año 2026, el órgano competente para la aprobación

de las Bases convocatoria es la Junta de Gobierno.

Por todo esto, dado el Decreto núm. 3011 de 19 de julio de 2023, de delegación de competencias de la Presidencia de la Corporación a favor de la Junta de Gobierno, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar las Bases-Convocatoria para la concesión de subvenciones, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, a las entidades locales de las comarcas de Lleida para la realización de las actuaciones que permitan afrontar el reto demográfico, línea 1, anualidad 2026, cuyo contenido se transcribe a continuación de los acuerdos (Anexo 1).

Segundo.- Autorizar el gasto por un importe total de 3.500.000,00 € con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 2026 040 942 7620010 - Plan de Cooperación de lucha contra el despoblamiento: 3.300.000,00 €.
- 2026 040 942 7680010 - En Entidades Locales Menores: 200.000,00 €.

La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Tercero.- Aprobar el extracto de las presentes Bases-convocatoria que figura en el expediente y, disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Cuarto.- Avocar en la Presidencia de la Diputación la competencia para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para tramitar los cambios que se produzcan en la resolución de concesión previstos en el artículo 26 de las Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos.

Quinto.- Publicar el extracto de la convocatoria aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el marco de este procedimiento de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

También será necesario publicarlo en la Sede electrónica de la Diputación de Lleida, en los términos previstos en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Sexto.- Comunicar este acuerdo a la Oficialía Mayor a efectos de publicarlo en el Portal de Transparencia de la Diputación de Lleida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1. g) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Séptimo.- Notificar el acuerdo al Servicio de Intervención de la Diputación de Lleida.

Octavo.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sección Contencioso Administrativa del Tribunal de Instancia de Lleida, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.



Diputació de Lleida

Secretaria General

Alternativamente, y de forma potestativa, puede interponer un recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Sin embargo, se podrá interponer el recurso que consideren adecuado.

ANEXO 1

BASES-CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LAS COMARCAS DE LLEIDA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES QUE PERMITAN AFRONTAR EL RETO DEMOGRÁFICO, LÍNEA 1, ANUALIDAD 2026

Artículo 1. Indicación de la aprobación de las Bases Regulatoras y diario oficial en el que se han publicado.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente las nuevas Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, estas bases generales regulan el procedimiento de tramitación simultánea de Bases y Convocatoria, siempre que las bases a aprobar no tengan la que tengan una aplicación temporal limitada y tengan por objeto concretar el marco normativo aplicable a un procedimiento concreto de concesión de una subvención y siempre que no se opongan a lo que esté regulado con carácter general dentro de estas Bases generales o dentro de las propias bases de ejecución del presupuesto.

Las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida núm. 58, de 25 de marzo de 2025, comenzando su vigencia el 26 de marzo de 2025.

La presente convocatoria incorpora las bases contenidas en las regulaciones particulares del procedimiento de concesión, de acuerdo con la posibilidad prevista en el artículo 23.2.a) LGS.

Artículo 2. Plan estratégico

Dando cumplimiento a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS) esta convocatoria está incorporada al Plan estratégico de subvenciones de las anualidades 2026-2027 13/2025, celebrado en sesión ordinaria de 18 de diciembre de 2025.

Artículo 3. Objeto y finalidad

3.1 El objeto de esta bases-convocatoria es regular la concesión de ayudas económicas de la Diputación de Lleida para la realización de actuaciones que permitan afrontar el reto demográfico, durante la anualidad 2026.

3.2 La finalidad de las subvenciones es: la financiación de la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de edificaciones residenciales públicas para destinarlas a la población local o a la nueva población, en régimen de alquiler, para convertirlas en primera residencia.

Los entes beneficiarios tendrán que poner las viviendas en régimen de alquiler un mínimo de 10 años, garantizando que ésta sea la vivienda habitual de los inquilinos. Una vez terminada la actuación subvencionada, la edificación residencial pública deberá destinarse al alquiler de primera residencia. No serán subvencionables aquellas actuaciones que, una vez ejecutadas, no permitan poner la edificación en alquiler.

Artículo 4. Gastos subvencionables y no subvencionables

De acuerdo con el artículo 42 de las Bases Generales de Subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos, serán subvencionables los gastos derivados de las siguientes acciones o actuaciones:

- Gastos de inversión de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de edificaciones residenciales públicas que se desarrollen en el territorio de Lleida referidas al capítulo 6 de inversiones reales contempladas en el anexo III de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, publicado en el BO. 297 de 10 de diciembre de 2008
- Se podrán incluir como gastos subvencionables todos los gastos directamente relacionados con alguna de las actuaciones subvencionadas, como pueden ser la redacción de proyectos o estudios técnicos previos, las direcciones de obra o cualquier otro gasto necesario para llevar a cabo la actuación y que sea imputado a la misma aplicación presupuestaria del capítulo 6 de gastos de la obra subvencionada por considerarse coste de la inversión.

El beneficiario tendrá que destinar la edificación a la finalidad indicada en el objeto de la subvención un mínimo de 10 años.

En caso de tratarse de obras de rehabilitación y mejora, las viviendas tendrán que ser propiedad del ente beneficiario, disponer de un contrato de alquiler o de una cesión de uso por un mínimo de 10 años.

Artículo 5. Dotación económica de la línea de subvenciones, determinación de la aplicación presupuestaria

El importe total de la convocatoria es de 3.500.000,00 euros con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 2026 040 942 7620010 - *Plan de Cooperación de lucha contra el despoblamiento*: 3.300.000,00 €.
- 2026 040 942 7680010 - *En Entidades Locales Menores*: 200.000,00 €.

En caso de que la propuesta de concesión derivada de las solicitudes presentadas supongan una distribución distinta entre las aplicaciones presupuestarias anteriores se procederá, en el mismo acuerdo de aprobación de la concesión, a modificar la distribución inicial definida en el presente apartado.

Artículo 6. Procedimiento de otorgamiento y tipos de convocatoria



Diputació de Lleida

Secretaria General

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva y convocatoria pública, que debe aprobar la Junta de Gobierno. Las subvenciones se conceden con el límite del importe, establecido en el artículo 8 de las presentes bases y mediante la comparación de las solicitudes y la prelación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 16 de las presentes bases.

Artículo 7. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios:

- Los ayuntamientos de la provincia de Lleida que tengan la consideración de municipios rurales y municipios rurales de atención especial, de acuerdo con los artículos 3.c y 3.d respectivamente, de la Ley 8/2025, de 30 de julio, del Estatuto de Municipios Rurales.
- Los municipios incluidos en la disposición adicional primera y segunda de la Ley 8/2025, de 30 de julio, del Estatuto de Municipios Rurales.
- Las Entidades Municipales Descentralizadas (EMD) de la provincia de Lérida.

Para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las entidades solicitantes deben cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 12 de las Bases generales de subvenciones de la Diputación de Lleida.

La lista inicial de municipios con la consideración de municipio rural o de municipio rural de atención especial es la que consta en la Resolución PRE/415/2026, de 18 de febrero, por la que se da publicidad a la lista inicial de municipios rurales, insertada en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) núm. 9611, de 24 de febrero de 2026, de acuerdo con la Ley 8/2025, de 30 de julio, del Estatuto de municipios rurales.

No obstante, a efectos de estas bases y de la convocatoria correspondiente, prevalecerá la clasificación vigente que conste publicada en el DOGC en la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 8. Importe de las subvenciones

El importe de la subvención para cada actuación se determina por la puntuación obtenida por el proyecto presentado, según los criterios de valoración establecidos en el artículo 16 y dependiendo de las disponibilidades presupuestarias.

El importe de las ayudas no será superior al 90% del coste total de la actuación. En caso de tratarse de municipios rurales de atención especial, el porcentaje máximo de la subvención en relación con el coste de la actuación podrá ser de hasta el 95 % del coste de la actuación.

Se establece un límite máximo de subvención de 100.000,00 €.

La cantidad de la subvención es un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total del presupuesto presentado como coste de la actuación, de acuerdo con el artículo 8.2. de las BB.GG.

En ningún caso la subvención otorgada podrá ser superior al importe solicitado por el beneficiario.

Artículo 9. Plazo de ejecución y justificación

Las actuaciones para las que se haya obtenido subvención se ejecutarán entre el 1/1/2026 hasta el máximo de un año y medio a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución de concesión.

En los casos en los que no se hubiera podido llevar a cabo la ejecución dentro del plazo anterior se podrá solicitar una prórroga en la ejecución de la actuación de un máximo de 9 meses.

La justificación de la realización de la actuación se podrá presentar hasta el plazo máximo de 3 meses desde la finalización del período de ejecución.

Para la justificación del gasto realizado será necesario presentar la documentación que se determina en el artículo 25 de la presente convocatoria y bases.

Artículo 10. Compatibilidad de las subvenciones

Estas subvenciones son compatibles con la obtención de cualquier otra destinada a la misma actuación otorgada por la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos en el marco de los distintos programas de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva u otorgadas por otras administraciones públicas.

En cualquier caso, conjuntamente con otras ayudas, las cantidades otorgadas no podrán exceder del coste total de la actuación.

Artículo 11. Aprobación y publicación de la convocatoria

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida en forma de extracto, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará su texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones i en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputació de Lleida.

Artículo 12. Presentación de solicitudes

Las solicitudes incluirán la documentación prevista en el artículo 20 de las Bases Generales de Subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, donde entre otros:

A) Documento genérico de solicitud de la ayuda , según modelo determinado por la Diputación de Lleida, donde se hará constar:

1. Los datos del solicitante:
 - Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace. Debe acreditar la representación legal o los poderes otorgados.
 - Identificación de quien debe ser el beneficiario, es decir la persona que tenga que ejercer la actividad que fundamentó su otorgamiento o que esté en la situación que legitime su concesión.
2. El objeto de la subvención, con la descripción de la actuación para la que se solicita la financiación, su presupuesto estimativo y la cuantía de la ayuda que se solicita.



Diputació de Lleida

Secretaria General

3. La previsión de financiación de la actuación.
4. La previsión temporal de su ejecución.
5. Declaración responsable:
 - La declaración responsable respecto a los extremos de los artículos 10 y 12 de las Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos:
 - Que los datos se corresponden a las previsiones hechas hasta la fecha, y en el supuesto de que la previsión de financiación tenga variaciones se compromete a comunicarlos a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos.
 - Que acepta las bases generales de las subvenciones de la Diputació de Lleida y sus organismos autónomos.
 - Que acepta la ayuda que en aplicación de las mencionadas bases le pueda otorgar la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos, así como las condiciones que se puedan derivar del acuerdo de otorgamiento.
 - Que ejecutará la actividad objeto de la ayuda, justificará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad prevista en el acuerdo de otorgamiento.
 - Que se someterá a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Diputación y de otras entidades de control competentes con el compromiso de aportar la documentación que sea requerida.
 - Que dispone de los libros contables, de los registros diligenciados y del resto de documentos debidamente auditados en los términos establecidos por la legislación, así como de los estados contables y registros específicos que exige la resolución o acuerdo de concesión, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - Que, en caso de que se conceda la subvención, hará constar la participación económica de la Diputación o del Organismo Autónomo correspondiente en las acciones de publicidad de las actuaciones objeto de ayuda, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
 - Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
 - Que se compromete a adecuar la actividad subvencionada a los principios éticos ya las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, objetividad y transparencia y, en particular, se obliga a:
 - Facilitar a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.
 - Comunicar a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos las posibles situaciones de conflicto de intereses o de otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la subvención concedida y puedan poner en riesgo el interés público.
 - Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar a la relación subvencional en los términos previstos en el Código Penal Vigente en cada momento.

- Que no ha sido objeto de sanciones administrativas firmes, ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género, de acuerdo con el del punto 1. del artículo 11 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Que acreditará la contratación de las actuaciones objeto de la subvención en los casos en los que el presupuesto de la actuación sea superior a las cuantías establecidas para el contrato menor en la legislación en materia de contratación en vigor.
- Que cumple con todos los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora enumerados en el artículo 13 de la LGS.
- No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no estar declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, sin que haya concluido el concurso de la concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hayan sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o los que tengan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 públicas, o que se trate de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos que establezcan esta normativa o normativa autonómica que regule estas materias.
- Que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, comprometiéndose expresamente a mantener el cumplimiento de este requisito durante el período inherente al reconocimiento del derecho al cobro de la subvención.
- Que está al corriente de sus obligaciones financieras con la Diputación de Lleida y no es deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro y se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de este requisito durante el período inherente al reconocimiento del derecho al cobro de la subvención.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No estar sancionada mediante resolución firme con pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones u otras leyes que lo establezcan.

B) Si la subvención es para la adquisición y obras de bienes inventariables, éstos estarán afectados al destino determinado en el acuerdo de otorgamiento de la ayuda, y se tendrá que presentar una **declaración responsable complementaria**, según modelo facilitado por la Diputación de Lleida.



Diputació de Lleida

Secretaria General

C) En caso de rehabilitación, reforma o construcción de obra nueva: **Memoria y resumen del presupuesto de la actuación firmado por el técnico competente.**

En caso de disponer del **proyecto ejecutivo completo** en el momento de la solicitud, deberá aportarse para que se pueda valorar de acuerdo con el criterio de valoración del apartado del artículo 16.f (Madurez técnica de la propuesta).

D) En caso de adquisición de bienes inmuebles: **Informe de valoración inicial o estimativa del bien objeto de adquisición, elaborada por técnico competente o servicio técnico municipal, con indicación del valor orientativo de mercado y de las principales características del inmueble.**

En caso de disponer del informe definitivo de tasación del bien inmueble, deberá acreditarse para que se pueda valorar de acuerdo con el criterio de valoración del apartado del artículo 16.f (Madurez técnica de la propuesta).

E) La solicitud, salvo en los casos de adquisiciones de bienes inmuebles, deberá ir acompañada de un **certificado del secretario/a donde se acredite la titularidad municipal de los bienes o la cesión al ayuntamiento de los mismos. En caso de que el ente beneficiario no sea propietario o no disponga de la cesión del mismo, se tendrá que presentar un documento de compromiso del alcalde/sa o presidente/a de disponer de él en el momento de la ejecución de la actuación.**

F) Ficha técnica de la actuación , según el modelo determinado por la Diputación, en el que se hará constar la Memoria relativa a los criterios de valoración a que se refiere el artículo 16 de esta convocatoria.

G) En cuanto a los méritos correspondientes a los criterios de valoración del apartado del artículo 16.d (Existencia de medidas complementarias en vivienda) y 16.h (Continuidad con la Línea 2 de contratación de técnicos de reto demográfico) de la presente convocatoria y bases, será necesario aportar un **certificado del secretario/a donde se acrediten los méritos correspondientes. Aquellos méritos que la Comisión de Valoración considere que no han sido suficientemente acreditados no se tendrán en cuenta.**

Todos los documentos que requieran firma tendrán que incorporar una firma electrónica generada a partir de un certificado electrónico que identifique al firmante, ya sea como persona o en ejercicio de su cargo, de acuerdo con lo que recoge el decreto de la Presidencia de la Diputación de Lleida 4625/2018, de 29 de octubre, de Política de firma electrónica de la Diputación de Lleida y de sus organismos dependientes (<https://seuelectronica.diputaciolleida.cat/documentPublic/download/915>).

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, la Diputación de Lleida solicitará que se subsane o complete durante un período de 10 días hábiles, advirtiéndolo que, de incumplir el plazo establecido, se archivará de oficio el expediente

sin ningún trámite posterior. La presentación de la solicitud de subvención significa la plena aceptación de estas bases.

La Diputación de Lleida podrá comprobar los datos que los beneficiarios aporten para el cálculo de las puntuaciones, pidiendo aclaraciones a los entes locales en caso de duda. Si una vez asignada la subvención se comprobara que alguno de los datos aportados no se ajustan a la realidad, el ente beneficiario deberá proceder a la devolución de la parte de la subvención que, de acuerdo con los datos reales, no les correspondería, aparte del resto de penalizaciones legalmente establecidas.

Artículo 13. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida.

Artículo 14. Instrucción del expediente

La ordenación y la instrucción de los expedientes se llevará a cabo por el Área de Planificación y Cooperación Municipal de la Diputación de Lleida, que será el órgano instructor.

El examen y la valoración de las solicitudes presentadas irá a cargo de una Comisión de valoración, constituida de acuerdo con el artículo 15, la cual elaborará la propuesta de concesión y elaborará un acta en la que se concretará el resultado de la evaluación efectuada que deberá expresar la lista de beneficiarios propuestos para el otorgamiento de la subvención, su valoración y la cuantía, de exclusión.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta/informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución de concesión de la convocatoria de las subvenciones, debidamente motivada.

En todo caso, figurará en el expediente el informe de Intervención sobre la existencia de crédito disponible, adecuado y suficiente.

Finalizada la instrucción, la Junta de Gobierno dictará resolución de la convocatoria mediante resolución motivada.

Artículo 15. Comisión de valoración

Por la valoración de las solicitudes presentadas, se establece una Comisión de valoración que estará integrada, de acuerdo con el artículo 23.3 de las Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, por los siguientes miembros:

- Presidente: El diputado delegado de la Comisión informativa de Cooperación Municipal, acción territorial y medio ambiente o la persona en quien delegue.
- Vocal: El director de Planificación y Cooperación Municipal.
- Vocal: La Secretaría General de la Corporación o persona en quien delegue.
- Vocal: Un/a técnico de reto demográfico del Área de Planificación y Cooperación Municipal.
- Vocal: Un/a técnico/a del Área de Planificación y Cooperación Municipal. que actuará de secretario/a de la comisión.



Diputació de Lleida

Secretaria General

La comisión de valoración podrá ser asistida por especialistas según la naturaleza de las actuaciones presentadas.

Artículo 16. Criterios de valoración por el otorgamiento de las subvenciones

Las subvenciones se concederán mediante la comparación de las solicitudes y la prelación de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en este artículo.

Se seleccionará, al menos, un beneficiario por comarca. Siendo el beneficiario, en caso de existir más de una solicitud de la misma comarca, el que obtenga mayor puntuación de acuerdo con los criterios establecidos.

Una vez realizado este primer reparto y en caso de disponerse de más crédito en la convocatoria, se escogerán las solicitudes con mayor puntuación de acuerdo con los criterios de valoración, con independencia de la comarca a la que pertenecen.

En caso de empate en la puntuación, se resolverá el empate de acuerdo con las puntuaciones obtenidas siguiendo el orden de los siguientes criterios de valoración: g → b → h → a → y → c → d → f. Si persistiera el empate, se priorizará el ente con mayor porcentaje de despoblamiento y, en última instancia, el ente con menor población según padrón.

Al último beneficiario seleccionado le corresponderá el importe restante pendiente de reparto, siempre que el importe de la subvención propuesta sea como mínimo el 50% del coste la actuación prevista.

Los criterios objetivos de valoración de las solicitudes, son los siguientes (**puntuación máxima: 100 puntos**):

- a) **Categorización del ente beneficiario (hasta 30 puntos)**. Sólo puede aplicar una de las siguientes categorías; no son acumulativas:
 - Municipio rural de atención especial (art. 3.d, Ley 8/2025): **30 puntos**
 - Municipio rural (art. 3.c, Ley 8/2025): **15 puntos**
 - Entidad Municipal Descentralizada (EMD), que pertenezca a un municipio clasificado como “municipio rural de atención especial” o “municipio rural” (art. 3.c y 3.d, Ley 8/2025): **15 puntos**
 - Entidad Municipal Descentralizada (EMD): **10 puntos**

- b) **Porcentaje de pérdida de población (despoblamiento) en los últimos 10 años (hasta 10 puntos)**:
 - ≥ 20,00%: **10 puntos**
 - 10,00-19,99%: **5 puntos**
 - 5,00–9,99%: **2,5 puntos**
 - < 5,00%: **0 puntos**

- c) **Número de núcleos agregados (hasta 10 puntos)**:
 - ≥ 10 núcleos: **10 puntos**

- 5–9 núcleos: **6 puntos**
- 2–4 núcleos: **3 puntos**

d) Existencia de medidas complementarias en vivienda (hasta 20 puntos):

Se valorará la planificación y las actuaciones previas que demuestren el compromiso del ente con la política de vivienda, de acuerdo con los siguientes baremos:

- Disponer de instrumentos de planificación: si el ente tiene aprobado un Plan Local de Vivienda (PLH), un Programa de Actuación Municipal de Vivienda (PAMH) o un inventario de viviendas: **10 puntos**.
- Disponer de una bolsa de vivienda regulada y aprobada por el órgano competente: **5 puntos**.
- Actuaciones previas en vivienda pública: **2,5 puntos** por cada vivienda municipal destinada a primera residencia en régimen de alquiler, hasta un máximo de **10 puntos**.

Para acreditar este criterio, será necesario aportar certificado del secretario/ay, si procede, copia del acuerdo de aprobación o documentación técnica que acredite las actuaciones.

e) Impacto de la actuación (número de viviendas en alquiler). (hasta 15 puntos):

- 3 viviendas o más: **15 puntos**
- 2 viviendas: **10 puntos**
- 1 vivienda: **5 puntos**

f) Madurez técnica de la propuesta. (hasta 5 puntos):

Se valorará la documentación técnica adicional que acredite la viabilidad inmediata de la actuación:

- En casos de rehabilitación, reforma u obra nueva: Proyecto ejecutivo completo: **5 puntos**
- En el caso de adquisiciones: Tasación oficial del inmueble: **5 puntos**

g) Solicitud desestimada por carencia de crédito en convocatoria anterior. (hasta 5 puntos)

- Solicitud desestimada por carencia de crédito en convocatoria anterior: **5 puntos**

h) Continuidad con la Línea 2 (técnicos de reto demográfico). (hasta 5 puntos)

- Existencia de un proyecto integral iniciado con soporte de la Línea 2 (contratación de técnico/a): **5 puntos**

Para acreditar este criterio, será necesario aportar certificado del secretario/a, y si procede, copia del acuerdo de aprobación o documentación técnica que acredite las actuaciones.

Otras consideraciones:

- Para determinar estos datos, se utilizarán los últimos datos oficiales del Padrón continuo (INE) y, en su caso, datos complementarios del IDESCAT
- En caso de que el ente solicitante sea una EMD, los criterios de valoración deberán corresponder a los datos y/o actuaciones realizadas por la propia EMD. En caso de tratarse de un núcleo, los criterios de valoración corresponderán a los del municipio.



Diputació de Lleida

Secretaria General

Artículo 17. Plazo de resolución y notificación de las ayudas

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de otorgamiento será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

La resolución, que será motivada, no se notificará de forma individualizada sino que se publicará a través del BOP y de la página web de la Diputación de Lleida.

Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 18. Contenido y régimen jurídico de las resoluciones de concesión de las subvenciones

El acuerdo de la Junta de Gobierno, de concesión de las subvenciones, mencionará los siguientes datos en relación con cada petición de subvención otorgada:

- Identificación del beneficiario.
- Determinación de la actuación que se desea llevar a cabo.
- Determinación, en su caso, del ente ejecutor de la actuación.
- Presupuesto de la actuación que se prevé ejecutar.
- Importe de la subvención otorgada.
- Aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.
- Porcentaje de la subvención sobre el coste de la actuación.
- Porcentaje de lo global de las subvenciones sobre el coste de la actuación.
- El acuerdo también indicará la desestimación expresa del resto de solicitudes con la indicación del motivo de desestimación, pudiendo incluir una relación de las solicitudes que, cumpliendo las condiciones establecidas en las bases, no se han podido atender por insuficiencia de crédito existente. Estas peticiones permanecerán en lista de espera y podrán otorgarse siempre que existan renunciaciones por parte de las entidades beneficiarias.
- El acuerdo de concesión de las subvenciones pone fin a la vía administrativa.

Artículo 19. Publicación de los acuerdos de concesión de las subvenciones

Las subvenciones otorgadas serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones dando cumplimiento al principio de publicidad que está previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 4 de la Resolución, de 10 diciembre de 2015 registro y publicación de las convocatorias de subvenciones y ayudas al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

La publicidad de las subvenciones concedidas, así como las modificaciones, pagos, reintegros y sanciones, también se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida.

Asimismo, se publicará la concesión de esta convocatoria en la Sede electrónica de la Diputación de Lleida, y en el Portal de transparencia de la Diputación de Lleida, en

cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 20. Acreditación específica de las obligaciones de los beneficiarios

El beneficiario asume las obligaciones generales establecidas en esta convocatoria y se tendrán que acreditar documentalmente las siguientes obligaciones específicas:

A) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social por parte de quienes desean obtener la condición de beneficiarios que se podrá realizar de la forma siguiente:

De forma preferente, se acreditará con la presentación de la DECLARACIÓN RESPONSABLE de que se está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de sus obligaciones financieras con la Diputación de Lleida y no es deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro y se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el período inherente al reconocimiento inherente.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, el beneficiario también podrá optar por acreditar este cumplimiento, mediante las certificaciones de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social expedidas por el órgano competente.

En este caso, el beneficiario podrá o bien autorizar a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos para que con anterioridad a la propuesta de resolución solicite de oficio las certificaciones acreditativas al órgano competente, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. Y en caso de denegar expresamente el consentimiento, aportar las certificaciones.

Expedidas las certificaciones, tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

En cuanto a la acreditación del cumplimiento con las obligaciones financieras con la Diputación de Lleida y no ser deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro el beneficiario autorizará a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos para que con anterioridad a la propuesta de resolución se solicite, de oficio, en la Tesorería de la Diputación de Lleida el certificado acreditativo de que el solicitante ser deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro.

Cualquier forma de acreditación utilizada se efectúa sin perjuicio de las facultades y obligaciones de comprobación y control que corresponden a la Diputación de Lleida, de acuerdo con el art. 22 del RLG

B) Obligación de publicidad.

El artículo 27 de las Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, aprobadas por acuerdo de Pleno número 10/2024 de fecha de 28 de noviembre de 2024 (BOP número 58 de 25 de marzo de 2025) que sean objeto de subvención.



Diputació de Lleida

Secretaria General

En todas las actuaciones subvencionadas habrá que dar publicidad y difusión de la colaboración de la Diputación de Lleida y/u organismos autónomos en los términos que establece la Guía de comunicación para los beneficiarios de las ayudas de la Diputación de Lleida y el Manual del Programa de Identificación Visual de la Diputación de Lleida con las correspondientes normas de aplicación, publicadas en la dirección de nuestra web: <http://www.diputaciolleida.cat/l-diputacio/identitat-visual/>.

Esta obligación se le dará cumplimiento, en el momento de presentar la justificación de la actuación subvencionada, mediante la presentación del documento de “Declaración responsable de la publicidad”, según modelo facilitado por la Diputación de Lleida.

C) Acreditación de la contratación de la actuación.

La contratación de las actuaciones deberá hacerse, en el momento de presentar la justificación, de acuerdo con lo que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y los beneficiarios así lo tendrán que indicar en el certificado administrativo de contratación facilitado por la Diputación de Lleida.

No se podrá fraccionar un contrato con el fin de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que corresponda.

Si la elección no se ha hecho en la oferta económica más ventajosa, deberá motivarse con una memoria justificativa.

Se exceptúan de la obligación indicada los casos en que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no existan en el mercado entidades suficientes para atender a este requerimiento o que el gasto se haya efectuado antes del otorgamiento de la subvención.

La acreditación de la contratación de la actuación objeto de subvención se hará efectiva mediante certificación del expediente administrativo de contratación, según modelo de la Diputación de Lleida, junto con el acta de la mesa de contratación o informe técnico de valoración de las ofertas presentadas, en las actuaciones de obras con un presupuesto superior a 39.999,99 €, IVA excluido, o de adquisiciones, suministros o servicios superiores a 14.999,99 €, IVA excluido.

D) Afectación de la subvención en los supuestos de adquisición y obras de bienes inventariables.

Bienes inscribibles en registros públicos:

- Destinar el bien a la finalidad determinada en el acuerdo de otorgamiento de la ayuda por un plazo de 10 años de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Resto de bienes:

- Destinar el bien a la finalidad determinada en el acuerdo de otorgamiento de la ayuda por un plazo de 10 años de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 21. Anticipo

Una vez comunicada la concesión de la ayuda, previa solicitud del beneficiario, en un plazo máximo de 30 días de la comunicación del otorgamiento de la ayuda, la Presidencia de la Diputación de Lleida podrá autorizar un anticipo de hasta el 90% del importe de la subvención concedida.

Este importe se trata de la financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin que sea necesaria la aportación de ninguna garantía, dado que el tipo de beneficiario queda exonerado, según el punto 2 del artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 22. Forma de aceptación

Una vez comunicada la concesión de la ayuda, si en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, el beneficiario no manifiesta lo contrario, se entenderá aceptada la subvención, así como las condiciones generales y específicas fijadas que le sean de aplicación.

Artículo 23. Ajuste del importe de la subvención en fase de ejecución y justificación

1. La subvención otorgada tiene la consideración de **importe cierto**, determinado de acuerdo con los criterios de valoración, los límites porcentuales y el límite máximo establecidos en el artículo 8 de estas bases.
2. En el supuesto de que, como consecuencia de la ejecución de la actuación subvencionada, el **coste final justificado sea inferior** al presupuesto previsto en la resolución de otorgamiento, el importe de la subvención concedida **se mantendrá**, siempre que concurren simultáneamente las siguientes condiciones:
 - a. Que el coste final de la actuación sea igual o superior al importe de la subvención concedida, determinado de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 8 de estas bases.
 - b. Que la suma de la subvención otorgada y el resto de ayudas, ingresos o recursos que financien directamente la actuación **no supere el coste total efectivo** de la actuación.
 - c. Que los gastos justificados tengan la consideración de **gastos subvencionables**, de acuerdo con lo que establece el artículo 4 de estas bases.
3. A estos efectos, se podrán incorporar en fase de ejecución o de justificación **gastos subvencionables directamente relacionados con la actuación**, aunque no hubieran sido detalladas inicialmente en la solicitud, siempre que:
 - a. Correspondan a la misma actuación subvencionada.
 - b. No alteren el objeto ni la finalidad de la subvención.
 - c. Se imputen en la misma aplicación presupuestaria.
4. En caso de que, una vez incorporados los gastos subvencionables admisibles, **se produzca un exceso de financiación**, se procederá a la **reducción del importe de la subvención por la cuantía correspondiente a este exceso, con la consiguiente pérdida** del remanente no utilizado.



Diputació de Lleida

Secretaria General

5. En ningún caso la aplicación de lo dispuesto en este artículo podrá dar lugar a una modificación del objeto, de la finalidad de la actuación subvencionada ni de los criterios de valoración que determinaron la concesión de la subvención.

Artículo 24. Plazo de ejecución y justificación

1. El período de ejecución de las actuaciones subvencionadas se extenderá desde el 1 de enero de 2026 hasta un plazo máximo de un año y medio, a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución de concesión de la subvención.
2. La actuación deberá justificarse en el plazo máximo de **tres meses** desde la finalización del período de ejecución. Se podrán justificar gastos ya ejecutados en el momento de la aprobación de la subvención.
3. Excepcionalmente, cuando no se haya podido llevar a cabo la ejecución dentro del plazo anterior y previa solicitud motivada del beneficiario, la Diputación de Lleida podrá acordar una prórroga del plazo de ejecución por un período máximo de nueve meses.
4. Transcurrido el plazo establecido sin que el beneficiario haya presentado la documentación justificativa, el centro gestor lo requerirá para que la presente en el plazo improrrogable de **quince días hábiles**. Si transcurrido este plazo no se presenta la justificación, podrá revocarse la subvención y exigir, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 25. Justificación de la ejecución de la actuación

1. La justificación de la actuación deberá acreditarse mediante **certificación de funcionario público**. Se podrá aceptar como justificación una memoria de la actuación y una certificación acreditativa de los gastos efectuados, firmada por un funcionario público habilitado en el ejercicio de sus funciones.
2. El contenido de la justificación se ajustará a lo que disponen los artículos 40 y 41.6 de las Bases Generales de Subvenciones de la Diputación de Lleida y deberá incluir, como mínimo:
 - a) **Memoria final detallada**, suscrita por el representante legal del ente beneficiario, con indicación de las actuaciones realizadas, que describirá los objetivos y el cumplimiento de la finalidad para la que se otorgó la subvención. En esta memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado. Asimismo, deberán exponerse los resultados obtenidos en base a los indicadores de evaluación del proyecto, que, en su caso, se hayan exigido y respecto a las metas previstas inicialmente. A esta memoria acompañarán las fuentes de verificación que se hubieran establecido en el proyecto para medir los resultados (los listados de participantes y asistencia, las encuestas de satisfacción a los usuarios y/o cualquier otra que permita medir los resultados obtenidos). Además, debe adjuntarse acreditación efectiva de la realización de las actividades previstas.
 - b) **Memoria económica justificativa** firmada por el secretario/a-interventor/a del ente beneficiario con la siguiente información:
 - Coste total de la actuación.

- Financiación de la actuación con indicación de los recursos propios y diferentes ayudas obtenidas.
- Una relación clasificada de las facturas de inversiones, con identificación del acreedor y del documento, el importe con indicación del % de gasto imputado a la subvención y la fecha de emisión. Esta relación deberá totalizarse a fin de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado la Diputación de Lleida con la subvención concedida.
- Certificado de tasación en caso de bienes inmuebles.
- Será necesario que en la memoria conste que el ente beneficiario tiene archivados, ya disposición de la Diputación de Lleida, todos los documentos justificativos de las obligaciones referidas en el certificado, así como de los ingresos que financian la actuación.

Los justificantes concretos quedarán a disposición de la Diputación de Lleida por si considera oportuno examinarlos.

Habrá que incluir la documentación gráfica o digital donde se acredite que la entidad beneficiaria hace constar la colaboración de la Diputación de Lleida en la ejecución del proyecto o de la actuación subvencionada.

De acuerdo con el artículo 46.3 de las bases generales de la Diputación de Lleida, en el caso de subvenciones de capital superiores a 90.000,00 euros en el cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, el órgano condeciente deberá realizar la comprobación material de la inversión, levantando la correspondiente acta que lo acredite, de unir al resto de documentación justificativa.

Si existen pagos fraccionados o anticipados de la subvención, se efectuará, en todo caso, una comprobación antes del pago final o liquidación de la subvención.

En el supuesto de justificar una cuantía inferior al coste de la actuación previsto en la resolución de otorgamiento, el ente beneficiario deberá solicitar lo siguiente:

- una reducción de este coste de la actuación
- en su caso, el posible reajuste de la ayuda y la renuncia a la parte restante.
- y, en caso de que se haya producido un pago anticipado superior al importe final de la ayuda, será necesario reintegrar el exceso de la subvención concedida y aportar el justificante electrónico del ingreso del exceso de subvención en la cuenta corriente de la Diputación de Lleida número ES350182593891000005078, de la Diputación la hoja de cálculo de intereses de demora por reintegro de subvenciones, según modelo de la Diputación de Lleida.

Artículo 26. Comprobación y pago

El coste de la actuación que se justifique podrá ser objeto de comprobación en relación con su ejecución material y la valoración económica. A estos efectos se utilizarán los precios medios de mercado, informes de los técnicos de la Diputación de Lleida o cualquier otro medio de prueba que sea admitido en derecho.

Con carácter previo al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor comprobará que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, Seguridad Social, Diputación de Lleida y sus organismos autónomos.



Diputació de Lleida

Secretaria General

Los gastos de las distintas actuaciones se entenderán ejecutadas con el envío de los documentos acreditativos. La Diputación de Lleida, en el ejercicio de las facultades de comprobación y control financiero, podrá requerir la justificación por parte del beneficiario del pago a terceros de los gastos de la actuación.

Una vez comprobada la correcta ejecución de la totalidad de la actuación y completada la justificación necesaria, se procederá al reconocimiento de la obligación y al pago posterior a favor del beneficiario en los términos que se deriven del acuerdo de otorgamiento.

En el caso de haber autorizado y pagado un anticipo de la subvención, ésta adquirirá pleno firmeza una vez aprobada la justificación del gasto de la actividad realizada; y la Diputación de Lleida, una vez aprobada la mencionada justificación, hará efectiva el resto de la aportación.

Artículo 27. Régimen de modificación de la actuación subvencionada

Las actuaciones subvencionadas se tendrán que ejecutar de acuerdo con las condiciones, el contenido y el alcance que consten en la solicitud y en la documentación técnica presentada, así como en la resolución de otorgamiento de la subvención.

Las modificaciones de la actuación subvencionada se clasifican en modificaciones no sustanciales y modificaciones sustanciales, de acuerdo con lo que se establece en los siguientes apartados:

27.a. Modificaciones no sustanciales

Se considerarán modificaciones no sustanciales aquéllas que, sin alterar el objeto ni la finalidad de la actuación subvencionada, ni los criterios de valoración que determinaron la concesión de la subvención, respondan a ajustes o adecuaciones necesarios para una correcta ejecución de la actuación.

A título enunciativo y no limitativo, tendrán la consideración de modificaciones no sustanciales las siguientes:

1. Ajustes o modificaciones de carácter técnico derivados de requerimientos normativos, condicionantes constructivos o criterios funcionales, siempre que no impliquen sustituir al inmueble objeto de la subvención ni alterar el objeto o finalidad de la actuación.
2. Redistribuciones internas o adecuaciones dentro del mismo inmueble objeto de la actuación, incluidos los cambios de planta o dependencia dentro de un mismo edificio, siempre que no supongan un cambio de actuación ni alteren la finalidad prevista.
3. Ajustes presupuestarios entre partidas o modificaciones en las soluciones técnicas adoptadas que no tengan incidencia en el importe de la subvención concedida ni en los criterios de valoración aplicados.

Las modificaciones no sustanciales tendrán que ser comunicadas al órgano gestor de la subvención con carácter previo a su ejecución o, si esto no es posible, tan pronto

como se tenga conocimiento de la necesidad de la modificación y éstas no requerirán un acuerdo expreso por parte del centro gestor.

27.b. Modificaciones sustanciales

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales aquellas que alteren las condiciones esenciales que fundamentaron el otorgamiento de la subvención.

En particular, tendrán la consideración de modificaciones sustanciales:

- Las que comporten la sustitución del inmueble objeto de la subvención o un cambio de emplazamiento, siempre que estos cambios no supongan una disminución en el cómputo total de los criterios de valoración.

Las modificaciones sustanciales requerirán el acuerdo del órgano competente para el otorgamiento de la subvención y sólo podrán autorizarse cuando no alteren el objeto, la finalidad de la convocatoria ni los principios de igualdad, concurrencia y objetividad y siempre que estos cambios no supongan una disminución en el cómputo total de los criterios de valoración.

Artículo 28. Modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención.

1. El acuerdo de la Junta de Gobierno de aprobación del otorgamiento de subvenciones podrá modificarse, con carácter excepcional y en relación con supuestos concretos, cuando exista una alteración de las condiciones que fundamentaron el otorgamiento, de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 27.b de estas bases.

2. La petición de modificación sustancial deberá formalizarse mediante solicitud expresa del ente beneficiario dentro del **plazo máximo de seis meses**, a contar a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de otorgamiento de la subvención. No se admitirán solicitudes formuladas transcurrido este plazo.

3. Las modificaciones no sustanciales no requerirán la modificación de la resolución de otorgamiento ni la adopción de un nuevo acuerdo por parte del órgano concedido, pero tendrán que ser comunicadas al órgano gestor de la subvención en los términos y con los requisitos previstos en el artículo 27.a de estas bases.

4. En ningún caso se podrán admitir modificaciones, sean sustanciales o no sustanciales, que supongan una alteración del objeto, de la finalidad de la subvención o de los criterios de valoración que determinaron su concesión.

Artículo 29. Invalidez, revocación, reintegro y renuncia

La Diputación de Lleida puede revocar total o parcialmente las subvenciones, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los siguientes supuestos:

- Supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Incumplimiento de otras obligaciones previstas en estas bases.
- Otros supuestos previstos en la normativa reguladora de subvenciones.

La revocación será proporcional al grado de incumplimiento de la actuación subvencionada.



Diputació de Lleida

Secretaria General

En su caso, el expediente de revocación se iniciará con el requerimiento previo a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento general de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y se tramitará de conformidad con los artículos 51 y 53 de las Bases Generales de Subvenciones de la Diputación de Lleida, en concordancia con el artículo 97 91 y siguientes de la citada disposición del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El centro gestor debe tramitar, si procede, los expedientes de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas.

Las resoluciones y acuerdos en materia de reintegro de subvenciones agotan la vía administrativa.

El beneficiario puede renunciar a la subvención lo que comporta que queda liberado del cumplimiento de la carga, las condiciones o la afectación a la que está sometida la subvención y pierde el derecho a exigirla.

La renuncia debe ser previa al inicio de la actividad subvencionada o al cobro de la Subvención y se le dará trámite de acuerdo con lo que dispone el artículo 52 de las Bases Generales.

Artículo 30. Medio de publicidad: convocatoria y concesión

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida en forma de extracto, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará su texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de la de Lérica.

Asimismo, se dispone publicar esta convocatoria en el portal de Transparencia de la Diputación de Lleida y en la Sede electrónica de la Diputación de Lleida, en los términos previstos en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las subvenciones otorgadas serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones dando cumplimiento al principio de publicidad que está previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 4 de la Resolución, de 10 diciembre de 2015 registro y publicación de las convocatorias de subvenciones y ayudas al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Asimismo, el acuerdo de otorgamiento de las subvenciones se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y con indicación de los datos mencionados en el artículo 18 de las presentes bases-convocatoria.

Asimismo, se publicará el otorgamiento de las subvenciones de esta convocatoria en el Portal de transparencia de la Diputación de Lleida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1.g) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 31. Régimen sancionador

De acuerdo con el artículo 57 de las Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, aprobadas por acuerdo de Pleno número 10/2024 de fecha de 28 de noviembre de 2024 (BOP número 58 de 25 de marzo de 2025) IV de la LGS, con las oportunas especificidades en materia de régimen local, de acuerdo con el Título XI de la Ley reguladora de las bases del régimen local.

Artículo 32. Régimen jurídico

La normativa de aplicación es la establecida en el artículo 4, Régimen jurídico, de las Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, aprobadas por acuerdo de Pleno número 10/2024 de fecha de 28 de noviembre de 2024 (BOP número 58 de 25 de marzo de 2025).

Artículo 33. Protección de datos personales

El beneficiario se compromete al cumplimiento de las previsiones legales contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95 orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en relación con la recogida de datos derivada de la gestión y justificación de la subvención objeto de este Convenio, exonerando a la Diputación de Lleida de cualquier responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Al mismo tiempo, la Diputación de Lleida como responsable del tratamiento de los datos personales aportados por el solicitante, se fundamenta en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de las mismas 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. En su cumplimiento se informa a los interesados de lo siguiente:

Responsable del tratamiento: Diputación de Lleida, con domicilio en la calle Carme, 26, 25007 de Lleida, Teléfono 973.249200 y correo electrónico: diputacio@diputaciolleida.cat

Delegado de protección de datos: dpd@diputaciolleida.cat

Finalidad del tratamiento: Los datos suministrados se destinan únicamente a garantizar el cumplimiento de lo establecido en la legislación general de subvenciones: Gestión, control, seguimiento y justificación y pago de los expedientes de subvenciones otorgadas por la Diputació de Lleida. También se destinarán para dar cumplimiento a lo que establece la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Base jurídica del tratamiento: El artículo 6.1.c sobre el tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de



Diputació de Lleida

Secretaria General

2016; La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Procedencia: Los entes locales del territorio de Lleida, como entes beneficiarios de la subvención.

Categorías de datos personales: Datos identificativos (nombres, apellidos, DNI/NIF, dirección postal y electrónica, teléfono y firma); datos profesionales; datos laborales; datos económicos, financieros y de seguros.

Cesiones de datos: Los datos suministrados podrán ser cedidos en los siguientes casos:

Al resto de solicitantes o sus representantes legales, cuando así lo reclamen al plantear reclamaciones o interposición de recursos contra el acto de adjudicación.

A los miembros de la Corporación que lo soliciten; en los juzgados y tribunales, para los efectos de resolución de los recursos judiciales que puedan interponerse; al Ministerio fiscal, al síndico de agravios y al síndico de cuentas, mientras sea necesario para el ejercicio de sus funciones.

A las personas que lo soliciten acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la Tesorería General de la Seguridad Social, en el Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación de Tributos Locales para acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

En la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en tanto que Sistema Nacional de Información de Subvenciones.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida y en la Web corporativa, en la Sede Electrónica y en el Portal de Transparencia de la Diputación de Lleida.

No existen previstas transferencias internacionales de los datos.

Medidas de seguridad: La Diputación de Lleida ha adoptado las medidas técnicas necesarias para mantener el nivel de seguridad requerido, según la naturaleza de los datos personales tratados y las circunstancias del tratamiento, con el objetivo de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado en la medida de lo posible y siempre según el estado de la técnica.

Plazo de conservación de los datos: Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se obtuvieron, en el ejercicio de las funciones y competencias del responsable, y en todo caso, durante los plazos necesarios para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivarse.

La documentación que soporta los datos suministrados se conservarán en los archivos de la Diputación de Lleida de forma indefinida, para los únicos efectos de su

conservación conforme a lo dispuesto en la legislación sobre archivos del sector público y en la legislación sobre patrimonio documental cultural.

Derechos: La persona usuaria podrá en todo momento ejercer los derechos de acceso a sus datos, así como a su rectificación. También podrá solicitar la oposición, limitación del tratamiento, la portabilidad de los datos y la supresión mediante solicitud escrita en el correo electrónico del responsable del tratamiento de datos diputacio@diputaciolleida.cat o del delegado de protección de datos personales dpd@diputaciolleida.cat.

Efectos: La falta de suministro, por parte del solicitante, de los datos personales requeridos, al constituir un requisito legal, dará lugar a su exclusión del procedimiento.

Asimismo, puede presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos a través de su sede electrónica en <http://www.apd.cat>.

Artículo 34. Recursos

Contra el acuerdo de concesión, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sección Contencioso Administrativa del Tribunal de Instancia de Lleida, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Alternativamente, y de forma potestativa, puede interponer un recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Sin embargo, se podrá interponer el recurso que consideren adecuado.

Lleida, en la fecha de la firma electrónica.

La Secretaria general,